



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2648

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. ER 26394 del 28 de Julio de 2005, el señor Oscar Ortega, denunció contaminación visual en el predio ubicado en la Calle 57A No. 40-58 de la localidad de Teusaquillo.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visitas los días 28, 29, 30 de Abril y 4, 8 y 9 de Mayo de 2006, al establecimiento **DISTRICARNES LOS LOMITOS**, ubicado en la Carrera 41 No. 57 B – 69 Local 16 Bloque C – 3 Pablo VI Primera Etapa, dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 4263 del 25 de Mayo de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE2067 del 29 de Enero de 2007, por medio del cual se instó a la Señora MARCELA CASTELLANOS propietaria del establecimiento mencionado para que en el término de tres días desmontara la publicidad hallada sobre ventanas, por cuanto infringía el literal c) del Artículo 8, el literal b) del Artículo 7, y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000. También, se le advirtió que en caso de instalar un nuevo aviso deberá registrarlo ante esta Secretaría con 10 días anteriores a su colocación.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita técnica el día 21 de Febrero de 2008 al predio ubicado en la Carrera 41 No. 57 B – 69 Local 16 Bloque C – 3 Pablo VI Primera Etapa, y se expidió el Informe Técnico de Radicado No. 2008IE8436 del 29 de Mayo de 2008, mediante el cual se verificó que este establecimiento ya no funciona en la dirección mencionada, por lo tanto no se encontró afectación ambiental por contaminación visual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente N.º 2648

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado DAMA No. ER 26394 del 28 de Julio de 2005, donde se denuncia contaminación visual generada en el predio ubicado en la Carrera 41 No. 57 B – 69 Local 16 Bloque C – 3 Paulo VI Primera Etapa, en la Localidad de Teusaquillo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2648

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Señor OSCAR ORTEGA a la Calle 57 A No. 40 - 58; Teléfono 2211818.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 OCT 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones
Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.
Revisó: José De Los Santos Wilches.